

LA PLATA, 19 de Agosto de 2009.

VISTO

Que la Resolución N° 966 del 07/01/09 arancela las tareas previstas en la Ley N° 11.720 (su Dec.Reglam. N° 806/97, Anexos y Resoluciones conexas), referidas a la figura de Responsable Técnico y/o profesional con incumbencias, habilitado para los casos de Transportistas y/o Operadores de Residuos Especiales; teniendo en cuenta, en el valor en juego para el cálculo de honorarios, el cúmulo de material transportado y/o tratado y su valor unitario; y

CONSIDERANDO

La necesidad de adecuar los honorarios al coeficiente de actualización vigente para el cálculo de aportes previsionales sobre valores monetarios del Dec. 6964/65.

Por ello, en uso de las atribuciones que le son propias y surgen del art. 83° de la Ley 10416 y sus modificatorias 10698, 13114 y 13686, este CONSEJO SUPERIOR del Colegio de Ingenieros de la Provincia de Buenos Aires, en sesión n° 360 de fecha 19 de Agosto de 2009

RESUELVE

Art. 1°: Defínese la DIRECCIÓN TÉCNICA DE EMPRESAS TRANSPORTISTAS y/o OPERADORES DE RESIDUOS ESPECIALES como una tarea profesional que implica manipulación, almacenamiento, transporte, tratamiento y disposición final de residuos especiales en el territorio de la Provincia de Buenos Aires.

Art. 2°: Fíjense los honorarios mínimos para dicha tarea en función del coeficiente de actualización vigente para el cálculo de aportes previsionales; el cual será de 0,06 a partir del 1° de Septiembre de 2009 (s/Res. 977), por aplicación de la siguiente Tabla:

Escalones (\$)		Porcentajes %	Honorario Profesional Anual	
			Parcial (\$)	Acumulado (\$)
	Hasta 5.977	10,00	598	598
De 5.978	a 14.942	9,00	807	1.405
De 14.943	a 29.885	8,00	1.195	2.600
De 29.886	a 59.770	7,00	2.092	4.692
De 59.771	a 149.163	6,00	5.364	10.056
De 149.164	a 298.325	5,00	7.458	17.514
De 298.326	a 597.696	4,00	11.975	29.489
De 597.697	a 1.193.298	3,00	17.868	47.357
De 1.193.299	a 2.386.596	2,00	23.866	71.223
De 2.386.597	a 4.773.191	1,00	23.866	95.089
Excedente		0,50		

Art. 3°: El Honorario determinado por la tabla precedente es a partir de una Declaración Jurada Anual (de los últimos doce meses previos al contrato), por parte del propietario o empresa transportista y/o operador. En todos los casos deberá respetarse el Honorario Mínimo vigente para cualquier tarea profesional.

Art. 4°: Derógase la Resolución Nro. 966 del 07/01/09, cuyo texto reemplaza la presente.

Art. 5°: Notifíquese a los Colegios de Distrito y previo conocimiento de las Areas del Consejo Superior, agréguese a sus antecedentes.